

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2023-00172-00.
Demandante:	Marleny Suárez Olmos y Otro
Causantes:	María Inés olmos de Suárez y Otro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Sucesión, instaurada por MARLENY SUAREZ OLMOS Y ALBA LUCYA SUAREZ DE SANCHEZ, siendo causantes MARIA INES OLMOS DE SUAREZ Y VICTOR MANUEL SUAREZ VILLAMIL, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTÉ el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial que representará a las demandantes; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INDÍQUE el lugar del domicilio de las demandantes, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE el valor relacionado como total de activo herencial, toda vez que, la suma relacionada en letras difiere con el valor numérico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRESENTE el certificado de avalúo catastral actualizado del predio, con el fin de determinar la cuantía y competencia. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTE los registros civiles de nacimiento de VICTOR RAUL SUAREZ OLMOS, JOSE IGNACIO SUAREZ OLMOS, CLARA INES SUAREZ OLMOS, JORGE IVAN SUAREZ OLMOS, LUIS ALBERTO SUAREZ OLMOS Y HECTOR SUAREZ OLMOS, toda vez que, se han mencionado como herederos, pero no se acreditó dicha condición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Sucesión
Radicación: 731244089001- 2023-00172-00.
Demandante: Marleny Suárez Olmos y Otro
Causantes: María Inés olmos de Suárez y Otro

SEXTO: APORTE el inventario y avalúo de los bienes relictos en los términos de los numerales 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INDÍQUE la dirección de los demás herederos mencionados en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INDÍQUE cómo obtuvo la dirección de correo electrónico señalada como sitio de notificación de los demás herederos, debiendo aclarar, si son todos los que se mencionan en la demanda o parte de ellos y como obtuvo la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ